

**SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

RESOLUCION No. 3-89

Por este medio se hace de público conocimiento que la Superintendencia de Bancos, ha decidido introducir determinadas modificaciones a la Resolución NO.1-89 que pone en circulación el modelo de Certificado de Inversión que utilizarán las financieras para la captación de recursos, según consta en la Resolución No.3-89, de fecha 6 de marzo de 1989, cuyo dispositivo expresa lo siguiente:

- 1.- Ampliar el artículo 9 de la Resolución NO. 1-89 y modificar el artículo segundo de las cláusulas del modelo de Certificado de Inversión para que en lo adelante rijan de la manera siguiente:

ARTICULO 9: Los Certificados de Inversión asignados a las sucursales y/o agencias de las financieras reconocidas por las autoridades monetarias tendrán su propia numeración, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución No. 1-89, debiendo enviar a esta Superintendencia de Bancos, la numeración de los certificados asignados a cada sucursal y/o agencia.

PARRAFO 1: Las financieras deberán imprimir al lado del número de registro, el número asignado a cada sucursal y/o agencia.

ARTICULO SEGUNDO: La financiera podrá redimir anticipadamente el presente Certificado de Inversión, siempre que dicho título haya permanecido en poder de la financiera por lo menos (3) meses a partir de la fecha de colocación. En este caso, el (los) inversionista (s) deberá (n) notificar a la financiera el retiro anticipado de la inversión indicada mas arriba, por lo menos con treinta (30) días de anticipación.

- 2.- Esta resolución deberá ser publicada en uno o mas periódicos de amplia circulación en el territorio nacional.

LIC. JUAN LUIS SELIMAN HAZA
Superintendente de Bancos